



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce de referencia: **EM-005-35-12**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria, en la Administración Portuaria Sandino, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Los objetivos específicos de la auditoría consisten en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno vigente en la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y relacionado a la clasificación, manejo, Control y registro oportuno de los Ingresos y Gastos Presupuestados y Ejecutados; **B)** Comprobar la existencia de Manuales, Reglamentos Instructivos y Políticas Presupuestarias Aprobadas por el Presidente y/o Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); **C)** Determinar si la Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos presentados en el Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-14

Resultados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, están debidamente clasificados, registrados y presentado sobre una base consistente durante el ejercicio presupuestario y contable y si estos Ingresos y Gastos se corresponden a los ingresos y gastos Planificados y autorizados en el Presupuesto Inicial del periodo objeto de revisión; **D)** Cuantificar el monto de las Desviaciones Presupuestarias identificando las causales o explicaciones razonables referentes a la sobre o sub Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Gastos Ejecutadas contra las Cifras Proyectadas en el Presupuesto del dos mil diez; **E)** Comprobar que todas las áreas Administrativas y Operativas que conforman la ASP, hayan sido incluidas en el Presupuesto Inicial de Ingresos y Gastos elaborados para el año dos mil diez, **F)** Verificar que las Partidas Extra Presupuestarias son autorizadas por la Máxima Autoridad de la Institución y **G)** Identificar a los Funcionarios y Ex Funcionarios de la Administración Portuaria Sandino (APS) de los hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Planificación y Ejecución Inconsistente del Presupuesto y **b)** Informes Evaluativos Carecen de Firmas de Elaborado y Revisado.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce de referencia: **EM-005-35-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria, practicada en la Administración Portuaria Sandino, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-14

y **III)** Por las recomendaciones señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-